ORDENANZA XVII – Nº 11
(Antes Ordenanza Nº 104/97)

ARTÍCULO 1.- Ratifícase en todas sus partes, el Decreto Nº 623/97, que como Anexo Único forma parte de la presente ordenanza, dictado ad – referéndum por el Departamento Ejecutivo Municipal, en fecha 25 de julio de 1997, por el que aprueba y pone en conocimiento del Honorable Concejo Deliberante los términos del convenio celebrado conjuntamente con el representante de la Entidad Binacional Yacyretá y el señor Gobernador de la Provincia.

ARTÍCULO 2.- Exonérase del pago de tasas, contribuciones y gravámenes de competencia municipal a aquellos contribuyentes que registran deudas por tales conceptos y en razón de su carácter de beneficiarios poseedores de inmuebles adjudicados mediante el plan de relocalizaciones implementado por la Entidad Binacional en cumplimiento del Tratado de Yacyretá, a los efectos de la escrituración y efectiva transferencia de dominio de los inmuebles adjudicados a favor de los beneficiarios poseedores.

ARTÍCULO 3.- Establécese que la exoneración concedida en el Artículo 2 se extiende a las deudas que registran aquellos inmuebles, afectados de utilidad pública por imperio de la Ley Nacional Nº 22313 (prorrogada por Ley Nº 23881), en los cuales el contribuyente habitaba como propietario hasta el momento de ser relocalizado por la Entidad Binacional Yacyretá.

ARTÍCULO 4.- Exceptúase del pago de tasas, contribuciones y gravámenes de competencia municipal a todos aquellos inmuebles afectados de utilidad pública por imposición de la Ley Nacional Nº 22313 (prorrogada por Ley Nº 23881), hasta la efectiva transferencia de los mismos a la Entidad Binacional Yacyretá.

ARTÍCULO 5.- Dispóngase de un crédito fiscal a favor de los contribuyentes que han efectuado pago de tasas, contribuciones y gravámenes de acuerdo al Artículo 2 de la presente ordenanza, los cuales son imputados a deudas futuras sobre las mismas tasas, previa acreditación fehaciente de los pagos efectuados.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.